



N/ REF: DES01-97-33-0021-DES04-01
DL-44-ASTURIAS

Providencia de incoación de establecimiento de una ribera de mar.

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 6 de marzo de 2025, ha resuelto:

Autorizar a la Demarcación de Costas en Asturias para que lleve a cabo la incoación del expediente de establecimiento de una ribera del mar, separada de la línea de deslinde, en el tramo comprendido entre los vértices 1580 a 1585', del deslinde aprobado por O.M. de 15 de diciembre de 1994 en el t.m. de Llanes (Asturias).

Segundo: Con fecha de registro de entrada de 7 de marzo de 2025 se recibe escrito de la Subdirección General del Dominio Público Marítimo- Terrestre dando traslado del escrito mencionado en el párrafo anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta materia se encuentra regulada en los artículos 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

La casuística concreta del presente expediente viene reflejada en el artículo 44.5 del mencionado Reglamento, al exigir información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la comunidad autónoma.

Segundo: El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Costas, a contar desde la publicación del anuncio informativo de la presente incoación.

Tercero: Los efectos del silencio administrativo son los de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, letra b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: La iniciación del presente procedimiento supone la petición a la Administración autonómica de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección y al Ayuntamiento de Llanes la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por la delimitación de las servidumbres propuestas, tal como prevén los artículos 20.2 y 21.2 del Reglamento General de Costas.

Plaza de España, 3
33071 – Oviedo
TEL.: 985 963760





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Quinto: El competente para incoar el procedimiento es el titular del Servicio Periférico de Costas, en virtud de las competencias conferidas por el mencionado Reglamento de Costas.

Sexto: El órgano competente para resolver el procedimiento es la titular de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tal como establece el art. 24.3 del Reglamento de Costas y la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias (BOE 29 de diciembre de 2018), modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, por la que se modifica la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias (BOE de 22 de abril de 2022).

Por todo lo cual,

DISPONGO

Primero: Incoar el expediente de establecimiento de una ribera del mar, separada de la línea de deslinde, en el tramo comprendido entre los vértices 1580 a 1585', del deslinde aprobado por O.M. de 15 de diciembre de 1994 en el t.m. de Llanes (Asturias).

Segundo: Publicar anuncio indicativo de la incoación, a fin de que en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, cualquier persona interesada pueda comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional del dominio público marítimo terrestre y de sus servidumbres y formular las alegaciones que considere oportunas, dando traslado asimismo a los organismos oficiales, a fin de cumplimentar los trámites debidos.

Contra este acto, que es de trámite, no cabe recurso alguno.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando de la Torre Fernández

*Documento firmado electrónicamente en Oviedo,
en la fecha indicada en la firma*

